



**Resolución No. CSJCOR21-336**  
Montería, 16/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00253-00**

**Solicitante:** Dr. Andrés Emilio Jiménez Posada

**Despacho:** Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-003-2019-01642-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 10 de junio de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 2 de junio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 3 de junio de 2021, el abogado Andrés Emilio Jiménez Posada en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Unifianza S.A. contra Maria Astrid De La Espriella Simanca y Otro, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-01642-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) El día 12 de enero de 2021 solicite cita al despacho esto porque el expediente aún no estaba visible en la plataforma TYBA y la demandada me informa que se le retuvieron dineros de sus cuentas bancarias por concepto de embargos y el juzgado guardo silencio ante esta petición.*

**SEXTO:** *El jueves 18 de marzo de 2021 solicito al juzgado referido los títulos judiciales de los dineros retenidos a la demanda MARIA ASTRID DE LA ESPRIELLA SIMANCA dinero retenidos de su cuenta corriente y a la fecha no se ha obtenido respuesta a la solicitud presentada y aun el proceso no es público en la plataforma TYBA y poder verificar cuantos títulos judiciales existen en el proceso y verificar su devolución.*

**SEPTIMO:** *El juzgado aun no atiende a las solicitudes de entregas de títulos.*

**OCTAVO:** *En cuanto los oficios de desembargo de cuentas bancarias del banco de occidente, esta entidad bancaria manifiesta a la demanda MARIA ASTRID DE LA ESPRIELLA SIMANCA que no ha realizado el trámite de desembargo toda vez que el código de verificación impreso en el oficio para tal fin no permite ser validado. La entidad financiera banco de occidente sugiere a la demanda que solicite al Juzgado haga envío desde su correo institucional del documento de desembargo al correo embargosbogota@bancodeoccidente.com.co.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-239 de 8 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (8/06/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 9 de junio de 2021, presenta informe de respuesta el Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Ahora, referente a la pretensión No. “1”, ya el proceso se hizo público y tanto es así que el mismo se dio por terminado en auto del 11 de noviembre del año 2020 (Folio 59 C.U.). - Con respecto a la pretensión No. “2”, ya también se ordenó la entrega o devolución del título judicial a la coejecutada MARIA ASTRID DE LA ESPRIELLA SIMANCA por la suma de \$1.789.285.00, pudiendo acudir la interesada a cualquier sede del BANCO AGRARIO para el cobro o reclame del mencionado depósito judicial (Pagina 61 C.U.).*

*Aclarando que, en ningún momento al hacerse la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el vocero judicial de la parte ejecutante nada dijo al respecto sobre la posible entrega de títulos a los coobligados o coejecutados, por ello, el Juzgado no hizo pronunciamiento alguno en ese sentido, sin embargo, como se anotó anteriormente ya se expidió dicha orden.*

*En lo que tiene que ver con la pretensión No. “3”, es de señalar que en época primero (01) de diciembre de 2020, el Citador del Juzgado, envió los Oficios de desembargo a la coobligada MARIA ASTRID DE LA ESPRIELLA SIMANCA, a su correo electrónico mayidela2@hotmail.com, y también a la ORIP de Barranquilla con copia al correo antes mencionado. Posteriormente, atendiendo que la parte pasiva MARIA ASTRID DE LA ESPRIELLA SIMANCA, manifestó que las entidades bancarias no podían validar la información del contenido del Oficio de desembargo, nuevamente el Citador del Despacho envió el mencionado documento a los correos de las entidades crediticias y también al correo embargosbogota@bancodeoccidente.com.co”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Andrés Emilio Jiménez Posada es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha resuelto la

solicitud de devolución de títulos judiciales y expedición de oficios de desembargo en el proceso de referencia.

Al respecto, el Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Judicatura que profirió auto adiado 11 de noviembre de 2020, por medio del cual dispuso ordenar la terminación del proceso y ordenó la entrega de títulos judiciales. Así mismo el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería expidió y realizó el envío de los oficios de desembargos solicitados.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 11 de noviembre de 2020 en el que ordena la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Andrés Emilio Jiménez Posada.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

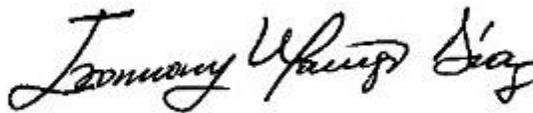
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Unifianza S.A. contra María Astrid De La Espriella Simanca y Otro, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-01642-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00253-00, presentada por el abogado Andrés Emilio Jiménez Posada.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al abogado Andres Emilio Jimenez Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac